

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 04/08/2020
- Fecha de entrada en vigencia:
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

**ACUERDO 328 DE 2020
(Acta 9 del 4 de agosto)**

Por el cual se autorizan traslados presupuestales, de inversión a funcionamiento, para compensar efectos de deserción estudiantil en el período académico 2020-2 y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

CONSIDERANDO,

QUE el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE, según el literal m) del artículo 12 del Decreto Ley 1210 de 1993, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 y el parágrafo 1 del artículo 44 del Acuerdo 153 de 2014, ambos del Consejo Superior Universitario, son funciones del Consejo Superior aprobar el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones o adiciones y, en particular, aprobar los traslados presupuestales de inversión a funcionamiento o viceversa.

QUE, según el literal n) del artículo 12 del Decreto Ley 1210 de 1993 y el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, es función del Consejo Superior determinar las políticas y programas de bienestar universitario y organizar autónomamente subsidios y créditos estudiantiles, y el sistema de becas, entre otros estímulos estudiantiles.

QUE, según el literal q) del artículo 12 del Decreto Ley 1210 de 1993 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, es función del Consejo Superior, establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad.

QUE, de acuerdo con el literal b) del artículo 12 del Decreto Ley 1210 de 1993, el numeral 21 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario dispone como función del Consejo Superior la adopción de estatutos, normas y reglamentos y la determinación de criterios y directrices en todas materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

QUE la irrupción de las circunstancias excepcionales ocasionadas por el COVID-19 han afectado de manera particularmente grave a los estudiantes que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad respecto de su situación económica y familiar, poniendo en riesgo su permanencia y continuidad en los programas académicos de pregrado.

QUE el Decreto Legislativo 662 de 2020 creó el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19, destinando sus recursos a otorgar un auxilio económico para el pago de matrícula de jóvenes en condición de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior Públicas.

QUE de forma expresa el Ministerio de Educación Nacional señaló que los

recursos del Fondo Solidario para la Educación, deben asignarse en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 662 de 2020.

QUE, según la indicación del Ministerio de Educación Nacional, los mencionados fondos deben orientarse de forma prioritaria y exclusiva al pago correspondiente al concepto de matrícula de estudiantes de pregrado.

QUE los mencionados recursos se deben orientar de forma exclusiva al pago del concepto de matrícula de estudiantes de pregrado que no estén clasificados en ningún estrato socioeconómico, ni se encuentren bajo cobertura del SISBEN y se hallen en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

QUE además de los estudiantes mencionados, son destinatarios de los recursos del Fondo solidario para la educación, los estudiantes clasificados en los estratos 1 y 2, que no reciban ningún tipo de ayudas para el para el pago de su matrícula.

QUE el Acuerdo 100 de 1993 del Consejo Superior Universitario establece que los derechos que corresponde pagar a los alumnos de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia por concepto de matrícula se determinan de acuerdo con el Puntaje Básico de Matrícula (PBM), según su situación socio económica.

QUE los Acuerdos 30 de 1990, 93 de 1989, 18 de 1999 y 013 de 2009 del Consejo Superior Universitario organizan el Programa de Mejores Bachilleres, el Programa de admisión para mejores bachilleres de municipios pobres, el Programa Especial para la Admisión de Bachilleres Miembros de Comunidades Indígenas y el Programa de admisión especial a mejores bachilleres de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, los que en conjunto conforman los Programas de Admisión Especial (PAES) de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE, según lo dispuesto en el Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, establecido con el Acuerdo 7 de 2010 del Consejo Superior Universitario, debe atenderse la promoción de la inclusión social como principio fundamental de la equidad y la contribución a la disminución de la deserción estudiantil, asociada a factores socio-económicos, de salud física, fisiológica o psíquica, y de adaptabilidad a la vida universitaria.

QUE, en el marco de lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 8 del Decreto Ley 1210 de 1993 prescribe que la Universidad Nacional de Colombia tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

QUE para afrontar consecuencias de la pandemia del COVID-19 entre los estudiantes es pertinente y necesario crear un apoyo económico para el pago

del concepto de matrícula para estudiantes de pregrado de mayor condición de vulnerabilidad.

QUE el auxilio que se crea con el presente Acuerdo será cofinanciado con recursos del Fondo Solidario para la Educación del Gobierno Nacional de acuerdo con las condiciones fijadas por el Ministerio, y de la disponibilidad presupuestal que aporta la Universidad Nacional para la cobertura adicional, producto del traslado de recursos que con el presente acto se autoriza.

QUE dadas las circunstancias ocasionadas con la irrupción de la pandemia es posible que se presente una afectación negativa respecto del número de estudiantes vinculados a los programas de posgrado, razón por la cual, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo 29 de 2010 del Consejo Superior Universitario, las Facultades de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira, Ciencias Agrarias de la Sede Bogotá, Ciencias Agrarias de la Sede Medellín, Ciencias Humanas, Medicina y Odontología de la Sede Bogotá, han previsto considerar un descuento en los costos de los derechos académicos de sus programas de posgrado para el período 2020 -2S, para los estudiantes que lo justifiquen y que no sean beneficiarios de otro apoyo económico.

QUE las Facultades mencionadas requieren apoyo económico de la Universidad para cubrir parte de los costos en que incurran y poder llevar a cabo este descuento.

QUE en sesión 9 de 2020, realizada el 4 de agosto, el Consejo Superior Universitario consideró la propuesta presentada por la administración de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a realizar los traslados presupuestales, de inversión a funcionamiento, para compensar el efecto de la posible deserción estudiantil en el período académico 2020-2, por una única vez, hasta tres mil (3.000) millones de pesos, con exclusión de aquellos con destinación legal específica. Facultase a la Rectora para disponer los traslados presupuestales necesarios en los términos de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, brindar apoyo económico para el pago de matrícula a cargo de los estudiantes de pregrado de mayor condición de vulnerabilidad, y a los estudiantes de posgrado de las Facultades relacionadas en la presente resolución, previa justificación, con el objeto de minimizar la deserción estudiantil. Este apoyo económico únicamente será efectivo por el periodo académico 2020-2S.

PARÁGRAFO PRIMERO. El apoyo económico que se crea con el presente

Acuerdo para pregrado solamente cubrirá el concepto de derechos de matrícula al cual se refiere el artículo [1](#) del Acuerdo 100 de 1993 del Consejo Superior, razón por la cual los pagos por otros conceptos como bienestar, sistematización y seguro estudiantil, seguirán estando a cargo del estudiante beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apoyo económico que se crea con el presente Acuerdo para posgrado solamente podrá cubrir el concepto de derechos académicos al cual se refiere el artículo [2](#) del Acuerdo 29 de 2010 del Consejo Superior Universitario, razón por la cual los pagos por otros conceptos como bienestar, derechos administrativos y póliza de accidentes estudiantiles seguirán a cargo del estudiante beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. Tendrán derecho al apoyo económico previsto en el presente Acuerdo los estudiantes activos de pregrado inscritos para el período 2020-2S, que no sean beneficiarios de otro auxilio, apoyo económico o beca financiado con recursos del Gobierno Nacional o de otra fuente y, además, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. El estudiante deberá tener establecida en la información socioeconómica con la cual se fijó su PBM de liquidación para el periodo académico 2020-2S una vivienda no estratificada y un PBM menor o igual 50.
2. El estudiante deberá tener establecida en la información socioeconómica con la cual se fijó su PBM de liquidación para el periodo académico 2020-2S una vivienda estrato 1 o 2 y un PBM menor o igual a 50.
3. El estudiante deberá tener establecida en la información socioeconómica con la cual se fijó su PBM de liquidación para el periodo académico 2020-2S una vivienda estrato 3 y un PBM menor o igual a 25.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, se suspende la aplicación del [parágrafo](#) del artículo 8 del Acuerdo 100 de 1993 del Consejo Superior Universitario respecto de la liquidación de derechos de matrícula de los estudiantes que hacen parte de los Programas de Admisión Especial (PAES) y que cuenten con un Puntaje Básico de Matrícula igual o inferior a 11 puntos.

ARTÍCULO CUARTO. Destinar hasta ochocientos millones de pesos para apoyar a las Facultades de Ciencias Agropecuarias, Sede Palmira; Ciencias Agrarias, Sede Bogotá; Ciencias Agrarias, Sede Medellín; Ciencias Humanas, Medicina y Odontología de la Sede Bogotá, para contribuir a un descuento de hasta el 20% en los derechos académicos de la matrícula de programas de posgrado, a los estudiantes que lo justifiquen y que no sean beneficiarios de otro apoyo económico, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Facultad respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. Previa constancia de que los estudiantes no son sujeto de descuentos previstos en las disposiciones vigentes en las Facultades correspondientes, las Facultades relacionadas en el presente Acuerdo presentarán a la Vicerrectoría Académica el listado de estudiantes matriculados a quienes se les reconoció este descuento, y por parte del nivel nacional se reintegrará el valor correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La Gerencia Nacional Administrativa y Financiera establecerá los procedimientos que se requieran para la gestión financiera de los apoyos económicos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [7](#) del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y suspende la aplicación del [parágrafo](#) del artículo 8 del Acuerdo 100 de 1993 del Consejo Superior Universitario respecto de los estudiantes a los que hace referencia el parágrafo del artículo segundo de este Acuerdo, hasta la finalización del segundo período académico de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Presidente

CARMEN ALICIA CARDOZO DE MARTÍNEZ

Secretaria

	Grabando...
--	-------------